



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

EDICTO

EL SECRETARIO DE LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL NÚMERO **110013107014201100003-01**, SIENDO AFECTADO(S) **JOSÉ ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ, FLORENTINO RIVEIRA FARFÁN, CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ LUNA, JORGE IVAN LALINDE LALINDE, MIGUEL EDUARDO UBACIA SALGADO, JAIRO ALFONSO BUSTILLO MARTÍNEZ, ELIAS COBOS MUÑOZ Y HERNÁN COBOS MUÑOZ**, LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, CON PONENCIA DEL **MAGISTRADO PEDRO ORIO L AVELLA FRANCO**, DICTÓ FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN EL QUE SE **RESOLVIÓ**: CONFIRMAR EL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), POR MEDIO DE LA CUAL, RESOLVIÓ EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N° 040-217867, 040-150710 Y 040-139616 DE JORGE IVÁN LALINDE LALINDE; 040-332865, 040-332834 Y 040-332835 DE ROSARIO GRASS JIMÉNEZ Y JAIRO MEDINA ZULETA; 050-20125274, 050-20125390 Y 050-20125440 DE GLADYS STELLA GALINDO OVALLE; N° 141- 0007737, 141-0002124, 141-0001206, 141-0001882, 141-0002918, 141- 0005504, 141-0006783, 141-0006635, 141-00015420, 141-0016163, 141-0006334, 141-0016005, 037-0041521, 141-0001297, 141-0006505, 141-0017086 Y 141-0007299 DENOMINADA HACIENDA “LA JAGUA” SEGÚN ESCRITURA FIGURA A NOMBRE DE JOSÉ ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ. CONFIRMAR, POR VIRTUD DEL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, EL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), POR MEDIO DE LA CUAL, RESOLVIÓ NO EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS SIGUIENTES BIENES: (I) N° 080-17645 DE PROPIEDAD DE LUZ MILA COBOS MUÑOZ; MI N° 020-00036184 Y 001-52601 DE GISELA GOEZ BLANCO; MI N° 080-52365 DE FLORENTINO RIVEIRA FARFÁN Y ÁNGELA MARÍA ZÚÑIGA SOLANO; MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N° 50N-20354934, 50N-20354911 Y 50N-20354912 DE LAS PROPIEDADES QUE APARECEN REGISTRADAS A NOMBRE DE SILFREDO BARBOSA; N° 060-178848 DE PATRICIA HELENA VARGAS; MI N° 080-52533 DE CLAUDIA PATRICIA GARCÍA OSORIO Y HERNÁN COBOS MUÑOZ; MI N° 50C-1355922, 50C-1355913 Y 50C-1355914 DE MANUEL JOSÉ RIVEIRA FARFÁN; MI N° 001-718704, 001-706739 Y 027- 0009428 DE MEDARDO GOEZ BLANCO; MI N° 019-0010689 DEL CUAL APARECE COMO DUEÑO FABIO ANTONIO MAYA PÉREZ; LA CAMIONETA MAZDA, PLATÓN DOBLE CABINA CON PLACAS BXD-511 DE LA SEÑORA NATALIA SALAZAR SERNA; EL AUTOMÓVIL MAZDA CON PLACAS UYP-296 SE REGISTRA COMO PROPIETARIO A NELSON JIMENO REMEMBERG Y MICROBÚS MARCA CHEVROLET, MODELO 2003 DE PLACAS UQP-550 DE ANTONIO SILVA RITO, ASÍ COMO EL BIEN CON MI 019-0007857 DE JORGE GARZÓN LONDOÑO. REVOCAR PARCIALMENTE EL NUMERAL 2 LA SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, EN EL SENTIDO DE EXTINGUIR EL DOMINIO ÚNICAMENTE LOS BIENES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN: (I) LOS INMUEBLES CON MATRÍCULAS N° 019-0002142, 080-26084, 080-26085 Y 060- 182556, ASÍ COMO LA CAMIONETA TOYOTA, MODELO 1994 DE PLACAS QEA-866 DE JOSÉ ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ; N° 040-98526 Y EL VEHÍCULO MARCA MERCEDES DE PLACAS CTU-322 Y EL RODANTE FAP-729 DE GISELA GOEZ BLANCO; N° 001-801851 QUE APARECE REGISTRADO A NOMBRE DE OFELIA HERNÁNDEZ DE HERRERA Y ZABULÓN HERRERA HENAO; MI N° 50N-738216 Y N° 079-13414 DE LOS CUALES ES DUEÑO MIGUEL EDUARDO UMBACIA

SALGADO; MI N° 01N-109967 DE ADRIANA MARÍA LALINDE; BIENES INMUEBLES CON FOLIOS N° 001-692892 Y 001-692878 DE LOS CUALES SON PROPIETARIOS GUSTAVO Y JULIETH HERRERA GOEZ; 001-512682 001-512681, 001-515078, 019-0001632, 019-0005695, 019- 0001476, 027-0008225, 027-0010572, 027-00009425, 040-321561, 040- 098330, 040- 278608, 040-278656, 040-105129, 040-105080, 027- 0015031, 019-0000148, 19-0001487, 019-0001486, 019-0001280, LA SOCIEDAD INVERSIONES HERRERA GOEZ, CUOTAS SOCIALES DE INTERÉS SOCIAL, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVILAVADO LA 76, ASÍ COMO LA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO 2003 CON PLACAS QGZ-605 Y LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TELEFONÍA SEÑALADOS EN EL ACÁPITE DE LAS CONSIDERACIONES. DISPONER EN CONSECUENCIA QUE LOS BIENES MENCIONADOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO O QUIEN HAGA SUS VECES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 90 Y 91 DE LA LEY 1708 DE 2014. REVOCAR EL NUMERAL 1 DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE LA DECISIÓN DE DECLARAR LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LAS RESEÑADAS ARMAS Y MUNICIONES, PARA EN SU LUGAR DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE SU DERECHO DE DOMINIO, CONFORME LAS ARGUMENTACIONES REFERIDAS EN PRECEDENCIA. EN CONSECUENCIA, SE DISPONE LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE RECAYERON SOBRE LAS MISMAS Y ORDENAR SU ENTREGA AL MINISTERIO DE DEFENSA. COMPULSAR COPIAS CON DESTINO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A EFECTOS QUE SE INVESTIGUEN LOS BIENES EQUIVALENTES CORRESPONDIENTES A LA VENTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 019-0007857, TENIENDO EN CUENTA QUE EN ESTA DECISIÓN SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES HERRERA GOEZ, MISMA QUE LE VENDIÓ EL PREDIO A JORGE GARZÓN LONDOÑO. ASIMISMO, SE DISPONE COMPULSAR COPIAS Y REMITIRLAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A EFECTOS QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LA SOCIEDAD EGOTOURS LTDA. Y SE DETERMINE SI SE CONFIGURA ALGUNA CAUSAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. EMITIR COPIAS DE ESTA DECISIÓN, PARA ANTE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. DESE CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE OTRAS DETERMINACIONES. CONTRA ESTA SENTENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO. MARIA IDALI MOLINA GUERRERO. ESPERANZA NAJAR MORENO.

FIJACIÓN: 14-DICIEMBRE-2021 - 8:00 A.M. EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ww.ramajudicial.gov.co, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS HÁBILES, SE FIJA EDICTO, EN CONSIDERACIÓN A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR RAZÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, A EFECTOS DE SURTIR LA NOTIFICACION FICTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (LEY 1708 DE 2014). **DESEFIJACIÓN:** 16-DICIEMBRE-2021 - 5:00 P.M.

EJECUTORIA (ARTÍCULO 61 LEY 1708 DE 2014): COPRE 12, 13 Y 14 DE ENERO DE 2022. LAPW



LUIS ALEJANDRO PÉREZ WALTEROS
Secretario Sala de Extinción de Dominio